

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**21449** *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de promoción turística para la revisión del Centro de Interés Turístico Nacional «Guadacorte», situado en el término municipal de los Barrios (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros del 9 de octubre de 1970 se ordenó la revisión de oficio del Centro de Interés Turístico Nacional «Guadacorte», declarado tal por Decreto de 23 de diciembre de 1965.

Se basaba dicho acuerdo en la necesidad de reconsiderar el posible destino industrial de los terrenos de la zona comprendida entre los ríos Guadarranque y Palmones, la carretera nacional 340 y el mar.

De acuerdo con lo establecido en la base cuarta del Decreto 689/1974, de 14 de marzo, la Empresa «Siderar» solicitó la construcción de una planta siderúrgica en el campo de Gibraltar, siendo esta Empresa la adjudicataria en el concurso previsto según Orden del Ministerio de Industria de 18 de mayo de 1976, señalándose como zona de instalación la situada entre los ríos Palmones y Guadarranque, comprendidos éstos dentro de los límites del actual Centro de Interés Turístico «Guadacorte».

Por todo ello, se ha procedido a la elaboración de oficio del plan de promoción turística, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 11 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho plan de promoción turística, quedando desafectada del Centro una parcela de terreno situada al sur del mismo, de 305 hectáreas 95 áreas, y afectada otra parcela de 180 hectáreas 87 áreas, resultando el Centro de Interés Turístico Nacional «Guadacorte» con una superficie de 694 hectáreas 92 áreas y con los límites siguientes:

Línea de ferrocarril, desde su entronque con el río Palmones hasta el cruce sobre el río Guadacorte; desde este punto línea que sigue la margen izquierda del río Guadacorte hasta el llamado puente Romano y desde allí, en dirección Sureste por la pista militar hasta el cruce de ésta con la carretera nacional 340, punto kilométrico 112,330, desde dicho punto y siguiendo la carretera nacional 340 hasta el punto kilométrico 114,540 continúa en línea recta en dirección Sur hasta el extremo Noroeste del parque Guadarranque, al que bordea, siguiendo en dirección Norte hasta el río Guadarranque, continuando en dirección Norte por dicho río, incluyendo una isla que existe en su cauce, hasta el punto kilométrico 115,710 de la carretera nacional 340, siguiendo en dirección Oeste por dicha carretera hasta el punto kilométrico 115,195 siguiendo por la cañada Real en dirección Noreste hasta el río Guadarranque, continuando por la margen derecha del dicho río hasta el punto kilométrico donde comienza la linde de la finca denominada «El Lobo», continúa hacia el Noroeste por esta linde y por la de las fincas de los señores Quesada Marqués y herederos de don Francisco Fernández, hasta el río Guadacorte, siguiendo la margen de este río, hacia el Sur, hasta el llamado Puente Romano. Quedando concretamente delimitado en el plano correspondiente.

Según determina el artículo 44 del Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas, y de acuerdo con los principios de la Ley de Régimen del Suelo de 2 de mayo de 1975 y los de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional de 28 de diciembre de 1963, se concede al Ministerio de la Vivienda el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente plan de ordenación urbana.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**21450** *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mariano Rubio Avila y otros, y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.669 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo

entre don Mariano Rubio Avila y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 5 de marzo de 1975, ha recaído sentencia, en 23 de abril de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las inadmisibilidades opuestas por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo puesto por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre de don Mariano Rubio Avila, don Primitivo Perezagua Martín-Maestro, doña Luisa Vega Rodríguez, don Rogelio Angel Campos Rodríguez, don Luis de la Peña Torres, don José Ramos Alcázar, don Plácido Lancha Resuela, don Mariano Arenas Durango, don Julián Losana Soto, don Agustín Aragón Crespo, don Anastasio Manzanares Rubio, don Fredeswindo González Ortega, don Victoriano de Tena Sardón, don Feliz Martín Dueñas, don Florentino Herta Lerena, don Vicente de la Cuerda Jiménez, don Angel Rodríguez Sobrino, don Antonio Ramos Modrego, don Vicente Antonio Rodríguez, don Luis Pérez Rodríguez y don Gregorio Sancho Esquivias, todos ellos Guías-Intérpretes provinciales de Toledo, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, desestimativa de la alzada interpuesta contra la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad de estos acuerdos por contrarios a derecho, y el que asiste a los recurrentes a extender su actividad profesional a la zona octava de las demarcadas por la Orden de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, a cuyo efecto deberán ser provistos de la correspondiente titulación y carné profesional por la Administración; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**21451** *ORDEN de 2 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Puerto Romero y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.546, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Puerto Romero y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Decreto 258/1975, de 30 de enero, ha recaído sentencia, en 23 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo, número trescientos cuatro mil quinientos cuarenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel Puerto Romero y otros, contra Decreto de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, que aprobó la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional de Mazagón, así como acuerdo del Consejo de Ministros de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones administrativas practicadas, con retroacción del procedimiento al momento anterior a la promulgación de aquellos Decretos del Consejo de Ministros, recurridos, respecto a la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y revisión del mismo, para que el Consejo de Estado emita su informe preceptivo en cuanto a la modificación del proyecto, de la revisión y, seguidamente, se dicten las resoluciones que procedan con arreglo a derecho; habiendo sido parte recurrida en el presente recurso la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y como codemandada la «Compañía Inmobiliaria y de Parcelaciones, S. A.» (CIPARSA), representada por el Procurador don José Sánchez Jáuregui; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Turismo, Ignacio Aguirre Borrill.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 21452 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de septiembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	84,342	84,802
1 dólar canadiense .....	78,446	78,772
1 franco francés .....	17,195	17,265
1 libra esterlina .....	146,788	147,579
1 franco suizo .....	35,123	35,305
100 francos belgas .....	236,146	237,539
1 marco alemán .....	36,324	36,515
100 liras italianas .....	9,555	9,595
1 florin holandés .....	34,398	34,575
1 corona sueca .....	17,362	17,451
1 corona danesa .....	13,617	13,681
1 corona noruega .....	15,392	15,467
1 marco finlandés .....	20,187	20,297
100 chelines austriacos .....	509,403	514,079
100 escudos portugueses .....	207,738	209,930
100 yens japoneses .....	31,428	31,584

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**21453** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Puerto del Carmen y Hotel San Antonio (E-11.593).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 30 de julio de 1977, ha resuelto otorgar a «Transportes Lanzarote, S. A.», la concesión del citado servicio, con hijuela del ya establecido entre Arrecife y

los sectores norte, centro y sur de la isla de Lanzarote (V-51), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 3,5 kilómetros. Puerto del Carmen y hotel San Antonio, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta, en prolongación de las del servicio-base V-51.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-51.

Madrid, 30 de julio de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—6.758-A.

## ADMINISTRACION LOCAL

**21454** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan.

El Presidente de la Diputación hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1977, y a las horas que se indican, se procederá a levantar las actas previas a la urgente ocupación de bienes afectados por las obras del camino vecinal de la carretera de Orense a Santiago a Villamarín, de la pertenencia de los propietarios que se relacionan, en los parajes que se indican, del término municipal de Villamarín, y ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables, ya que dicha obra figura incluida en el Plan Provincial de Obras formado por la excelentísima Diputación, correspondiente a 1976-77, aprobado por el Ministerio de la Gobernación y serie de aplicación el artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo.

Número de la parcela, propietario, clase de cultivo, linderos, paraje, superficie a expropiar y vecindad

1. Camilo Franco Bouzán. Monte bajo. N., Daniel Alvarez; S., Cándido Agromayor; E., Camilo Franco Bouzán; O. pista. O Canal. 2,07. Orense. (Hay un sobrante de 0,47 áreas.)
2. Camilo Franco Bouzán. Fastizal; N., Daniel Alvarez; S., desconocido; E., Daniel Alvarez; O., Camilo Franco. O Canal. 3,45. Orense.
3. Daniel Alvarez Cibeira. Pastizal, labradío; N., más de la finca; S., más de la finca; E., Daniel Alvarez Cibeira; O., Camilo Franco Bouzán. O Canal. 1,05-1,45. Borulfe.
4. Daniel Alvarez Cibeira. Prado; N., más de la finca; S., más de la finca; E., desconocido; O., Daniel Alvarez. O Canal. 1,80. Borulfe.
5. Daniel Alvarez Cibeira. Labradío; N., paso a fincas; S., más de la finca; E., camino franco; O., Carmen Osorio. O. Laxeiro. 0,46. Borulfe.
6. Herederos de Maximino Roguez Roguez. Labradío. N., pista; S., Ramón Rodríguez; E., Antonio Requejo; O., desconocido. O Campo. 3,54. Bouzas. (Hay un sobrante de 1,26 áreas.)

A las nueve horas para la parcela número 1. Nueve y media, para la número 2. Diez, para la número 3. Diez y media, para la número 4. Once, para la número 5, y once y media, para la número 6. Y se advierte que las actas se levantarán en los puntos en donde se hallan ubicadas las parcelas mencionadas.

En virtud de todo lo anterior se cita a los señores propietarios de los mencionados bienes, sus apoderados y a otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan el día y hora, señalados, en los respectivos inmuebles, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto por Perito y Notario a su costa, indicándoles, además, que, de no comparacer los interesados, se levantarán las actas sin su presencia.

También se indica que, hasta el levantamiento de dichas actas, podrán los interesados formular por escrito, ante la excelentísima Diputación Provincial de Orense, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados de urgente ocupación.

Orense, 25 de agosto de 1977.—El Presidente, David Ferrer Garrido.—7.012-A.